



Beneficios fiscales (IRPF e IAE) y medidas laborales y de Seguridad Social: borrasca “Filomena”

Introducción	2
Ayudas destinadas a paliar daños personales, daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas	2
Ayudas por daños causados en producciones agrícolas y ganaderas	3
Beneficios fiscales	3
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	3
Impuesto sobre Actividades Económicas	4
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	4
Otros beneficios fiscales	4
Reducciones fiscales especiales para actividades agrarias	5
Medidas laborales	5
Ayudas a corporaciones locales	6
Ayudas a entidades locales para la recuperación de la zona siniestrada	6
Otras medidas	6
Diversas actuaciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	6
Financiación de avales	7
Régimen de contratación	7
Consorcio de Compensación de Seguros	7
Presentación de solicitudes	8
Intercambio de datos personales	8
Registro de ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones	8

Introducción

En el BOE de 19 de mayo se ha publicado la [Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo](#), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca “Filomena”, que ha entrado **en vigor el 20 de mayo de 2021**.

Este fenómeno meteorológico, ha causado daños personales y en infraestructuras y bienes públicos y privados, así como daños en cultivos y explotaciones agropecuarias, polígonos industriales y otras instalaciones productivas, que afectó especialmente a diversas comunidades autónomas tales como Principado de Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Andalucía, Aragón, Madrid, La Rioja y Navarra.

El presente real decreto-ley tiene por objeto la adopción de medidas complementarias a las contempladas en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de enero de 2021, por el que se declaran determinadas comunidades autónomas zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como consecuencia del episodio “Filomena” 1/2021, ampliándose dicha declaración y la aplicación de las mencionadas medidas a las Comunidades Autónomas de Canarias, Cantabria, Cataluña, Región de Murcia y Comunidad Valenciana. Las medidas aquí adoptadas serán de aplicación a sucesos causados por lluvias torrenciales, nieve, granizo, pedrisco, viento, inundaciones, desbordamientos de ríos y torrentes, fenómenos costeros, incendios forestales u otros hechos catastróficos acaecidos **desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2021**.

Ayudas destinadas a paliar daños personales, daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas

Se concederán ayudas en los supuestos de **fallecimiento y de incapacidad** causado directamente por los hechos mencionados (lluvias torrenciales, nieve, granizo, etc) ([artículo 2](#)).

En el caso de inmuebles afectados, deberá poder acreditarse la titularidad sobre los mismos, con cualquier documento que así lo demuestre (pago IBI, u otros deanáloga naturaleza).

En el caso de daños a **establecimientos industriales, mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios**, cuando la persona interesada hubiese sido indemnizada por el Consorcio de Compensación de Seguros con aplicación de la franquicia prevista en el artículo 9 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, se podrá conceder una **subvención de hasta el 7 %** de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro, hasta el importe máximo de 9.224 euros sin que, en ningún caso, la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda

abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, supere el valor del daño o perjuicio producido. En estos casos, la persona interesada deberá presentar una certificación expedida por su entidad aseguradora acreditativa de que esta no ha abonado en todo o en parte el importe correspondiente a la franquicia legal aplicada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Serán las Delegaciones del Gobierno en las comunidades autónomas uniprovinciales afectadas, y por las Subdelegaciones de Gobierno en los demás casos, quienes tramitarán y resolverán las solicitudes para la concesión de estas ayudas, que se presentarán en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Ayudas por daños causados en producciones agrícolas y ganaderas

Estas ayudas también irán destinadas a **personas titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas** que hayan sufrido pérdidas superiores al 30% de su producción, cuando los daños sobre las producciones agrícolas y ganaderas que, teniendo póliza en vigor para dichas producciones amparada por el sistema de seguros agrarios combinados, no estuvieran garantizados por dicho sistema, así como cuando la fecha en que se produjo el siniestro no se hubiera iniciado el periodo de garantías del seguro, siempre y cuando se hubiese contratado el seguro para la misma línea en la campaña anterior. Quedan exceptuadas las pólizas contratadas de seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación ([artículo 3](#)).

El procedimiento y cuantía máxima de estas ayudas será establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, junto con las comunidades autónomas.

Beneficios fiscales

Se introducen los siguientes beneficios fiscales en el IBI, en el IAE y otros ([artículo 4](#)):

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se concede la exención de las cuotas del IBI correspondientes al **ejercicio 2020** para los siniestros que hayan tenido lugar en 2020, y al **ejercicio 2021** para los siniestros que ocurran en 2021 que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros mencionados en el [artículo 1](#), cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o pérdidas en las producciones agrícolas y ganaderas que constituyan siniestros cuya cobertura no resulte posible mediante formula alguna de aseguramiento público o privado ([artículo 4.1](#)).

Esta **exención** en IBI también se extenderá a los **recargos** legalmente autorizados. En caso de haber satisfecho los recibos correspondientes a los mencionados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Se concede una **reducción en el IAE** correspondiente al **ejercicio 2020** para los siniestros que hayan tenido lugar en 2020, y al **ejercicio 2021** para los siniestros que ocurran en 2021, a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los siniestros mencionados en el [artículo 1](#), siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad ([artículo 4.2](#)).

Esta reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales, ya sea en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de aquella, que surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2019 cuando el siniestro haya tenido lugar en 2020, y desde el 31 de diciembre de 2020 cuando el siniestro acontezca en 2021.

Esta **reducción** en la cuota de IAE también se extenderá a los **recargos** legalmente autorizados. En caso de haber satisfecho los recibos correspondientes a los mencionados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Quedan **exentas del IRPF** las ayudas excepcionales por daños personales establecidos en el [artículo 2](#) de este real decreto-ley ([artículo 4.7](#)):

- 1. En los supuestos de fallecimiento y de incapacidad causados directamente por los hechos mencionados en el artículo anterior se concederán las ayudas previstas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.*
- 2. La destrucción o daños en enseres y los daños en vivienda serán objeto de ayudas según lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo. Al objeto de acreditar la titularidad sobre los inmuebles afectados por los siniestros se admitirá como medio de prueba cualquier documento que demuestre dicha titularidad, como los recibos de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles u otros deanáloga naturaleza (...)*

Otros beneficios fiscales

La tramitación de las **bajas de vehículos** solicitadas como consecuencia de los daños producidos por los siniestros, y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas, siempre que la persona titular del vehículo acredite disponer del seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil en el momento en que se produjo el daño, **estarán exentas de las tasas de Tráfico** ([artículo 4.5](#)).

Reducciones fiscales especiales para actividades agrarias

Para las explotaciones y actividades agrarias en las que se hayan producido daños como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el [artículo 1](#), la persona titular del Ministerio de Hacienda, a la vista de los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **podrá autorizar**, con **carácter excepcional, la reducción** de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de **estimación objetiva** del IRPF y el **régimen especial simplificado** del IVA ([artículo 6](#)).

Medidas laborales

Se introducen determinadas medidas laborales y de Seguridad Social como consecuencia de los daños sufridos por las pérdidas de la actividad por la borrasca “Filomena” ([artículo 5](#)).

A los **trabajadores autónomos** que perciban **prestaciones por cese de actividad**, reguladas en el título V del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que traigan su causa inmediata de los sucesos incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley, **no se les computará**, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos, **los cuatro primeros meses de percepción de la prestación**.

Se considerará como cumplido, a los efectos de poder acceder a la prestación por cese de actividad, el requisito de periodo mínimo de cotización de doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese de actividad, previsto en el artículo 338 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para los trabajadores por cuenta propia afectados por los siniestros a los que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley.

Los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social que se encontraran disfrutando de alguna bonificación o reducción en las cuotas a la Seguridad Social y que, como consecuencia directa e inmediata de los sucesos a que se refiere el ámbito de aplicación de este real decreto-ley, solicitasen la baja en el régimen correspondiente al solicitar nuevamente el alta, **no perderán el derecho al acceso a las bonificaciones o reducciones en la cuota** por el tiempo que hubiese quedado pendiente de disfrute.

Para llevar a cabo las obras de reparación de los daños causados, las administraciones públicas y las entidades sin ánimo de lucro podrán solicitar del Servicio Público de Empleo competente la adscripción de personas trabajadoras perceptoras de las prestaciones por desempleo para trabajos de colaboración social.

La aplicación de exenciones y moratorias en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta por los daños sufridos o por las pérdidas de actividad directamente derivadas de la borrasca “Filomena”, dentro del ámbito territorial a que se refiere el artículo 1.1, se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.2.b) de la Ley 17/2015, de 9 de julio, y en el apartado décimo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de enero de 2021.

Ayudas a corporaciones locales

El importe de las ayudas a corporaciones locales por los gastos causados para hacer frente a estas situaciones de emergencia puede extenderse **hasta el 100 %** de los referidos gastos de emergencia ([artículo 7](#)).

Estas ayudas no tendrán por objeto las reparaciones o reposiciones en infraestructuras competencia del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, pero podrán subvencionarse aquellas actuaciones inaplazables que se hayan llevado a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Entre estas actuaciones se incluyen la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas, la retirada de lodos y arenas, y la limpieza de vías y entornos públicos que sean indispensables para los fines descritos.

A estos efectos se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria o herramientas, o humanos, entendiendo por estos el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.

Las solicitudes de estas ayudas se presentarán en el plazo de 2 meses, desde la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Ayudas a entidades locales para la recuperación de la zona siniestrada

A los proyectos directamente relacionados con los siniestros que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los consejos y cabildos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las comunidades autónomas uniprovinciales relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal se les podrá conceder una **subvención de hasta el 50 % de su coste**, excluidos los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal ([artículo 8](#)).

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Política Territorial y Función Pública para establecer el procedimiento para la concesión de las mencionadas subvenciones, así como su seguimiento y control.

Otras medidas

Diversas actuaciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Se faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para declarar zona de actuación especial las zonas afectadas, para la restauración forestal y medioambiental ([artículo 9](#)), para la restauración del dominio

público hidráulico en las zonas afectadas en la cuenca hidrográfica correspondiente ([artículo 10](#)) y para la restauración del dominio público marítimo-terrestre ([artículo 11](#)), para la ejecución de determinadas obras.

Financiación de avales

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá poner a disposición de los operadores económicos, dentro de su ámbito de competencia, cuya actividad se haya podido ver afectada por la concurrencia de situaciones de alteración de las condiciones habituales de actividad, líneas de financiación en las que subvencionará, en régimen de concesión directa el coste de los avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) que son necesarios para la obtención de préstamos con objeto de fortalecer la viabilidad y normal funcionamiento del sector ([artículo 13](#)).

Estas ayudas se atenderán con cargo al crédito que a estos efectos se habilite en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de lo dispuesto en la [disposición adicional primera](#) si no hubiera crédito suficiente disponible.

Régimen de contratación

Podrán tener la consideración de obras, servicios o suministros de emergencia, previo el correspondiente acuerdo del órgano de contratación, cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los contratos de reparación o mantenimiento de infraestructuras, equipamientos o servicios, de obras de reposición de bienes perjudicados y de valoraciones de daños, cualquiera que sea su cuantía ([artículo 14](#)).

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto en la disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, sobre comunicación del inicio de actuaciones mediante el régimen de tramitación de emergencia.

Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de las obras a que se refiere este artículo a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para la tramitación de expedientes de contratación de obras no incluidas en el artículo 236.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, sin perjuicio de que su ocupación efectiva deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación.

Consorcio de Compensación de Seguros

Las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno en las comunidades autónomas uniprovinciales afectadas, y de las Subdelegaciones del Gobierno en los demás casos, previo informe de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, podrán solicitar del Consorcio de Compensación de Seguros, para una más correcta evaluación de los daños no personales, las correspondientes valoraciones necesarias conforme al [artículo 2](#), siempre que no afecten a bienes de titularidad pública ([artículo 15](#)).

Presentación de solicitudes

Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley se podrán volver a presentar en los plazos previstos en los apartados 4 y 5 del [artículo 2](#), siempre que alguna de las condiciones y requisitos para la concesión de dichas ayudas hubiera sido modificada por el mismo ([disposición adicional cuarta](#)).

Intercambio de datos personales

El intercambio de los datos sobre personas beneficiarias de las ayudas que se concedan, sus cuantías respectivas y los bienes asegurados entre la Administración competente y el Consorcio de Compensación de Seguros, necesarios para facilitar la tramitación de las ayudas y la valoración de los daños, se realizará a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consorcio de Compensación de Seguros, mediante el procedimiento que entre ambos establezcan ([disposición adicional quinta](#)).

Registro de ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Los órganos competentes deberán registrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las ayudas concedidas al amparo de este real decreto-ley ([disposición adicional sexta](#)).